



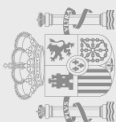
EI.1-E-148, 12-VA-4200 y 12-VA-4210

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEFINITIVAMENTE EL DOCUMENTO TÉCNICO **"ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA AUTOVÍA A-60. VALLADOLID – LEÓN"** únicamente para el **TRAMO: VILLANUBLA – MEDINA DE RIOSECO, p.k. 0+000 AL P.K. 27+000, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Provincias de **VALLADOLID Y LEÓN.**

Con fecha 9 de octubre de 2023 la Dirección General de Carreteras ha propuesto la aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del Documento Técnico "Actualización del Procedimiento de Evaluación Ambiental de la Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Santas Martas (Provincias de Valladolid y León)", redactado con fecha septiembre de 2020, **únicamente para el Tramo 1 "Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Medina de Rioseco, p.k. 0+000 al 27+000", en la provincia de Valladolid**, seleccionando como alternativa a desarrollar la denominada "Alternativa 2", en base a las siguientes consideraciones:

1. El Documento Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental han sido redactados con fecha septiembre de 2020.
2. El Documento Técnico "Actualización del procedimiento de evaluación ambiental de la Autovía A- 60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Santas Martas" y su Estudio de Impacto Ambiental han sido redactados por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental con la asistencia técnica de la empresa consultora TECOPYSA, estando suscrito como Autor del mismo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan José Guijarro Blasco, perteneciente a la citada empresa consultora, y actuando como Director de los trabajos el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado D. Eugenio Canicio Sánchez, adscrito a la citada Demarcación.
3. El objeto del Documento Técnico y su Estudio de Impacto Ambiental es llevar a cabo una actualización del procedimiento de evaluación ambiental del tramo "Autovía A-60. Tramo: Villanubla – Santas Martas" de manera que, como resultado de la comparación de las distintas soluciones, del trámite de Información Pública y de Consultas, y del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se pueda determinar la solución óptima de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
4. En el Documento Técnico y su Estudio de impacto ambiental, partiendo de la alternativa seleccionada en la aprobación definitiva del Estudio Informativo de clave EI1-E-148, y bajo la premisa de dar cumplimiento a las prescripciones de la DIA favorable formulada el 21 de diciembre de 2009 (B.O.E. nº 15 de 18 de enero de 2010) se desarrollan y comparan distintas soluciones, proponiendo la denominada "Alternativa 2" como solución óptima.
5. El Expediente de Información Pública ha sido tramitado correctamente de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de cuanto establecen:
 - Los artículos 12 y 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y concordantes del Reglamento aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.





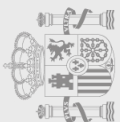
EI.1-E-148, 12-VA-4200 y 12-VA-4210

- Los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre (únicamente para el Tramo 1).
 - Los artículos 11 y 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, habiéndose analizado todas las alegaciones presentadas.
6. Con fecha 23 de febrero de 2022 la Dirección General de Carreteras remite al órgano ambiental **únicamente la documentación solicitada referida al Tramo 1, para la evaluación de impacto ambiental de este tramo, desistiendo de la evaluación ambiental del Tramo 2,** por lo que la evaluación de impacto ambiental practicada se circunscribe al Tramo 1 del trazado de la autovía Villanubla – Santas Martas, que comprende desde el origen (P.K. 0+000), que conecta con el tramo Valladolid – Aeropuerto de Villanubla de la Autovía A-60, hasta el P.K. 27+000 (norte de Medina de Rioseco), y no a la totalidad del itinerario sometido a trámite de información pública.
 7. Con fecha 5 de julio de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha emitido Resolución por la que formula **Declaración de impacto ambiental del proyecto "Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Medina de Rioseco, p.k. 0+000 al 27+000", en la provincia de Valladolid** (B.O.E. nº 168, de 15 de julio de 2023).
 8. La longitud del itinerario completo objeto del Documento Técnico es de aproximadamente 90 km y el número de enlaces es de 10. La longitud del Tramo 1 entre Villanubla y Medina de Rioseco es de 27 km y el número de enlaces es de 3 (enlace de La Mudarra, de Medina de Rioseco y enlace con la carretera CL-612).
 9. El Presupuesto Base de Licitación estimado en el Documento Técnico para el itinerario completo es de 383.839.703,61 euros que incluye la cantidad de 66.616.808,06 euros en concepto de I.V.A. (21 %).

En virtud de lo anterior, y en uso de la competencia establecida en la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, (B.O.E. de 11 de abril de 2023), y el artículo 12 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras,

RESUELVO:

1. **Aprobar el expediente de información pública** con las siguientes prescripciones a tener en cuenta en los proyectos de construcción que pudieran desarrollarse en la tramitación subsiguiente:
 - 1.1. Se deberán tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 8 de abril de 2021, así como recabar informe favorable de dicho organismo de cuenca.
 - 1.2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de 14 de abril de 2021.Dichos proyectos de construcción incluirán en el correspondiente Anejo de Integración ambiental el cumplimiento de dicho condicionado, en particular, en lo relativo a Espacios protegidos Red Natura 2000, Montes de utilidad pública, Vías

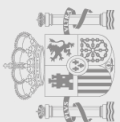




EI.1-E-148, 12-VA-4200 y 12-VA-4210

pecuarias, Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000 y a Especies de fauna catalogada no amparadas por Red Natura 2000.

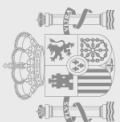
- 1.3. Atendiendo al informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León de 14 de enero de 2021, los viales asfaltados definidos en los enlaces para conectar carreteras autonómicas deberán dotarse de carriles de 3,5 m de ancho y arcén de 1,5 metros a cada lado, siempre que sea técnica y económicamente viable.
- 1.4. Conforme con el informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León de la Junta de Castilla y León de 26 de enero de 2021, se deberán tener en cuenta los accesos a fincas, caminos, desagües y otras infraestructuras agrarias existentes.
- 1.5. Deberán ser tenidos en cuenta los riesgos de inundaciones, de incendios forestales, y los derivados del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas, señalados en el informe de la Agencia de Protección Civil, de 11 de marzo de 2021.
- 1.6. Se deberán tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Consejería de Cultura y Turismo. Junta de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2020:
 - 1.6.1. Antes del inicio de las obras, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva del área finalmente considerada como zona de préstamo/vertedero. Deberán cumplirse las condiciones que, en su caso, establezca la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León a la vista del informe de la prospección.
 - 1.6.2. Respecto a los Bienes de Interés Cultural o Inventariados, se deberá mantener coordinación con la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, para determinar si se produce incidencia directa o indirecta sobre este tipo de bienes, y en su caso, recabar la previa autorización del proyecto por parte de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - 1.6.3. Se deberá estimar la realización de una prospección arqueológica superficial para los proyectos incluidos en el Tramo 2, de igual forma que ha sido realizada en los proyectos de trazado "Villanubla-La Mudarra" y "La Mudarra-Medina de Rioseco".
- 1.7. Se tendrá en cuenta el informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de enero de 2021, debiendo respetar la infraestructura de la zona regable de la Demarcación nº10 del Canal de los Payuelos, así como restaurar el servicio de riego y acceso a las subparcelas que se generen como consecuencia de la ejecución de los tramos de autovía.
- 1.8. Conforme al informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León de 14 de enero de 2021, se deberá analizar la idoneidad de disponer un nuevo enlace situado al norte de Matallana de Valmadrigal que permita a los vehículos con origen o destino Matallana o la carretera LE-521 su incorporación a la autovía desde o hacia León (Tramo 2).
- 1.9. Teniendo en cuenta los Informes emitidos por los Ayuntamientos de Matadeón de los Oteros, Santa Cristina de Valmadrigal y Villamoratiel de Las Matas, de fechas 19, 20 y 21 de enero de 2021, respectivamente (Tramo 2), se deberá:





EI.1-E-148, 12-VA-4200 y 12-VA-4210

- 1.9.1. Estudiar la idoneidad de reubicar el área de servicio del entorno del p.k. 77+250 al p.k. 81+000, con el fin de minimizar la afección al Encinar-quejigar de Valverde Enrique y a la Cañada Real Leonesa. Asimismo, se deberá analizar la idoneidad de desplazar el paso de fauna del p.k. 78+070 al p.k. 77+500.
 - 1.9.2. Estudiar la necesidad de remodelar el enlace denominado "Enlace Santos Martas y N-601" (entorno del p.k. 89+870) diseñando un enlace completo (en vez de un semienlace) atendiendo a criterios de vialidad invernal, de accesibilidad para el mantenimiento de la infraestructura y de seguridad vial.
2. **Aprobar definitivamente el Documento técnico** "Actualización del Procedimiento de Evaluación Ambiental de la Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Santos Martas (Provincias de Valladolid y León)" y su estudio de impacto ambiental, redactados con fecha septiembre de 2020, **únicamente para el Tramo 1 "Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Medina de Rioseco, p.k. 0+000 al 27+000, en la provincia de Valladolid**, seleccionando como alternativa a desarrollar la denominada "Alternativa 2", con las **prescripciones 1.1. hasta la 1.6.2., ambas incluidas, impuestas a la aprobación del expediente de información pública**, así como las siguientes **prescripciones adicionales** a cumplimentar durante la redacción de los proyectos de construcción en los que se desarrolle dicha alternativa:
- 2.1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 5 de julio de 2023 (B.O.E. nº 168, de 15 de julio de 2023) de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Autovía A-60. Valladolid – León. Tramo: Villanubla – Medina de Rioseco, p.k. 0+000 al 27+000, en la provincia de Valladolid".
 - 2.2. Conforme a lo indicado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2020, en los proyectos de los tramos Villanubla-La Mudarra y La Mudarra-Medina de Rioseco, se llevarán a cabo las medidas propuestas en los informes de las prospecciones arqueológicas realizadas durante la redacción de los mismos y recibidos, respectivamente, en las sesiones de febrero y noviembre de 2019 por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - 2.3. Se tendrá en cuenta el informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de enero de 2021, debiendo respetar las infraestructuras de la zona regable del Canal de Macías Picavea, así como restaurar el servicio de riego y acceso a las subparcelas que se generen como consecuencia de la ejecución de los tramos de autovía.
 - 2.4. Se deberán tener en cuenta las distancias de seguridad establecidas en la legislación vigente entre la traza de la autovía y los aerogeneradores de los parques eólicos de La Mudarra Norte, Navillas y Corralnuevo.
3. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental que:
- a. Notifique la Resolución de aprobación según lo dispuesto en los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





EI.1-E-148, 12-VA-4200 y 12-VA-4210

Administraciones Públicas. Asimismo, dará una respuesta razonada a los alegantes, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales, en cumplimiento del artículo 83 de la misma Ley.

- b. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado".
- c. Publique la Resolución de aprobación en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un (1) mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos (2) meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Propone,

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

(Fecha y firma electrónica al margen)

Juan Pedro Fernández Palomino

Aprueba,

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Por delegación (Orden TMA/1007/2021 modificada por Orden TMA/355/2023)

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

(Fecha y firma electrónica al margen)

Francisco David Lucas Parrón

